

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Rad: V. 2020.00098.00

Demandante: Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas

Demandado: José Ricardo Álvarez Mejía.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se observa que mediante proveído del 10 de diciembre de 2020, el cual fue notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, esta agencia judicial inadmitió la presente demanda por no cumplir con los requisitos formales establecidos por el Código General del Proceso, y se le concedió el término de cinco días al demandante para que aportara el certificado de avalúo catastral necesario para determinar la cuantía y enviar la demanda con sus anexos al accionado.

Observa el despacho que vencido el término concedido, la parte demandante no allegó escrito alguno de subsanación, por lo que habrá de darse aplicación a lo previsto en el Inc. 4° del artículo 90 de la citada norma y rechazar la misma.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda verbal incoada por Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, contra José Ricardo Álvarez Mejía, y devuélvase la misma sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mónica Gracias Coronado

MÓNICA GRACIAS CORONADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

RAD. E. 2015.00185.00

INFORMESE SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso Divisorio informándole que se recibió escrito signado por la apoderada de la parte demandante y algunos demandados quien solicita se conceda un término para presentar partición material de bien inmueble. Ordene.

Santa Marta, Marzo 9 de Abril 2018.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria